



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**DIVISORIO RAD. 2023-00231**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o inciso 5° del artículo 74 del Código General del Proceso, en virtud que se está aportando como mensaje de datos.

2. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.

3. Conforme el hecho 2, acredite el título y modo de cómo se adquirió el bien objeto del presente asunto, aportando la copia de las escritura públicas que así lo acrediten y den cuenta de su calidad de condueños, tal como lo prevé la norma 406 inciso 2° del C.G.P.

4. Allegar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, que refleje vigencia del avalúo catastral para el año 2023, y a efectos de determinar tanto la cuantía del proceso conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P., así como la plena identificación del bien inmueble.

5. Allegue el dictamen pericial completo que mencionó en el numeral 3 del acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 226 del CGP.

6. De conformidad con el artículo 412 del C.G.P., especifique en debida forma las mejoras anunciadas en el numeral 5° de los hechos y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del mismo estatuto procesal, allegando el respectivo dictamen pericial que determine su valor.

7. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

8. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, así como del escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 054, hoy 27 de junio de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---

Yapn